



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 604-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 03 de Noviembre del 2020

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

#### VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 2554-2020, de fecha 08 de Setiembre del 2020,
- ii) El Informe N°304-UP/MDPN/2020 de fecha 05 de Octubre del 2020,
- iii) El Informe N°127-2020-PPM-MDPN/GJR de fecha 20 de Octubre del 2020,
- iv) El Informe Legal N°222-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 26 de Octubre del 2020,

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante D.S. N°001-97-TR **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, REMUNERACIONES NO COMPUTABLES, Artículo 19.-** No se consideran remuneraciones computables las siguientes: e) El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado. Se incluye en este concepto el monto fijo que el empleador otorgue por pacto individual o convención colectiva, siempre que cumpla con los requisitos antes mencionados; i) Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador;

Que, mediante **LEY 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, señala en el **Artículo 75.-** Conflicto con la función jurisdiccional **75.1** Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. **75.2** Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2554-2020, de fecha 08 de Setiembre del 2020, el trabajador **CHAVEZ MARTINEZ CESAR ARTURO**, identificado con **DNI N°47218538**, solicita BONIFICACION POR MOVILIDAD.

Que, mediante Informe N°304-UP/MDPN/2020 de fecha 05 de Octubre del 2020, la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, manifiesta en el **Punto 1.-** Se ha realizado el cálculo de BONIFICACION POR MOVILIDAD, del trabajador **CHAVEZ MARTINEZ CESAR ARTURO** régimen laboral D.L. N°728. Asimismo se remite ANEXO N°01-UP-2020, Resolución de Alcaldía N°0384-2018/MDPN, Acta de diligencia de reincorporación, Resolución N°12 de la Corte Superior de Justicia de Ica, Resolución N°445-A-MDPN/2015.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, mediante INFORME N°127-2020-PPM-MDPN/GJR de fecha 20/10/2020, el Procurador Público Municipal de la Entidad Municipal, señala que, existe el Expediente Judicial N°211-2016-0-1408-JR-LA-01, seguido por el sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, sobre el cumplimiento de actuación administrativa respecto a la Resolución N°445-A-MDPN/2015 de fecha 20/08/2015 ante el Juzgado de Trabajo de Chíncha. Que mediante Resolución N°03 de fecha 03/10/2016 el juzgado emitió sentencia declarando fundada la demanda contenciosa administrativa ordenando a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – ejecutar el acto administrativo recaído en la Resolución N°445-A-MDPN/2015 de fecha 20/08/2015. Que mediante Resolución N°08 la Sala Civil Descentralizada de Chíncha mediante sentencia vista del 07/02/2017, declara nula la sentencia consentida en la Resolución N°03 y ordena que el juez de la primera instancia emita nuevo pronunciamiento.

Que, con fecha 05/10/2017 la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo interpone recurso de apelación contra la sentencia consentida en la Resolución N°12. En consecuencia mediante sentencia vista contenida en la Resolución N°15 la Sala Civil descentralizada de Chíncha REVOCA la sentencia de primera instancia y REFORMANDOLA DECLARA IMPROCEDENTE LA DEMANDA en favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. Ante ello el sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, interpuso recurso de casación, y por lo Resolución N°16 de fecha 08/03/2018 se dispuso elevar lo actuado a la sala de Derecho Constitucional y Social permanente de la corte suprema de la Republica, estando a la fecha pendiente de resolver.

Que, mediante Informe Legal N°222-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 26 de Octubre del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **IV.- CONCLUSIONES.-** Estando a las consideraciones expuestas, la norma legal esgrimida y lo manifestado por la Procuraduría Pública Municipal haciendo conocimiento sobre el estado situacional del Expediente Judicial N°211-2016-0-1408-JR-LA-01 sobre cumplimiento de actuación administrativa en cuanto a la Resolución N°445-A-MDPN/2015 de fecha 20/08/2015 que refiera a la aprobación de los acuerdos adoptados en Negociación Colectiva, este despacho es de opinión conforme a la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 75°, se determine la **INHIBICION** en instancia Municipal, de emitir pronunciamiento en cuanto a la petitionado por el trabajador **CHAVEZ MARTINEZ CESAR ARTURO**, identificado con **DNI N°47218538**, sobre **BONIFICACION POR MOVILIDAD** desde el mes de mayo del 2018 al 31 de Agosto del 2020, **hasta las resueltas del pronunciamiento en instancia judicial.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

**SE RESUELVE;**

**Artículo Primero:** **DISPONER LA INHIBICION** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, con respecto al Expediente Administrativo N° 2554-2020, de fecha 08 de Setiembre del 2020, del trabajador **CHAVEZ MARTINEZ CESAR ARTURO**, identificado con **DNI N°47218538**, sobre pago de **BONIFICACION POR MOVILIDAD**; desde el mes de mayo del 2018 al 31 de Agosto del 2020, **hasta las resueltas del pronunciamiento en instancia judicial.** en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

*Thommas*

Abog. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES. 0559/2019/MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 – Pueblo Nuevo  
Telf.: (056) 265459 - 262301 Telefono: 056 – 580550  
www.munipnuevochincha.gob.pe